

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós, (2022).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2022- 00013-00

**PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO IRIARTE NAVAS**

ASUNTO

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento del recurso de reposición presentada por la parte actora contra la providencia de fecha febrero 18 de 2022.

HECHOS

Mediante auto de fecha febrero 18 de 2022 se resolvió el rechazo de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placa GIQ-845, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GUSTAVO ADOLFO IRIARTE NAVAS.

Conforme el rechazo decretado, la parte demandante, a través de apoderada judicial, interpone recurso de reposición a fin de que se revocara la decisión de rechazo de demanda, y en virtud de ello, procediera el Juzgado a la admisión de la misma.

De otro lado, se observa visible a anotación No.011 del expediente digital, que la apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud mediante la cual, manifiesta que desiste del recurso de reposición interpuesto en febrero 25 de 2022, manifiesta que renuncia al termino de ejecutoria del auto que resuelva el desistimiento.

De igual forma, se observa en la solicitud presentada, visible a folio 1 de la misma, la manifestación del retiro de la demanda en la cual manifiesta:

“... Me permito solicitar comedidamente al despacho tener en cuenta la solicitud radicada el día 04-05-2022, respecto de no tomar en cuenta el recurso de reposición, lo anterior para poder retirar la demanda y presentar nueva radicación...”.

CONSIDERACIONES.

Al respecto, el artículo 316 del CGP establece:

“...Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”.

En ese orden de ideas, teniendo por presentado escrito por la parte actora a través del correo electrónico indicado en la demanda, mediante el cual manifiesta su voluntad de desistir del re curso interpuesto contra el auto de fecha febrero 18 de 2022, por cuanto manifiesta su solicitud de retiro de la demanda, procederá este Despacho a dar aplicación al precitado artículo 316 del CGP, aceptando el desistimiento incoado por la parte demandante, del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha febrero 18 de 2022.

PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO IRIARTE NAVAS
PROVIDENCIA : 01/12/2022 –AUTO ACEPTA DESISTIMIENT Y RETIRO

De igual manera, se desprende del folio 01 de la anotación No.11 del expediente digital, que la apoderada judicial de la parte demandante interpone solicitud de retiro de demanda proveniente del correo electrónico que registró como suyo en la demanda, (notificacionjudicial@recuperasas.com) y como se encuentran cumplidos los demás requisitos del artículo 92 del C. G del P se accederá a ello.

Como la demanda se presentó en forma electrónica, el retiro se cumplirá con la inserción de este auto en el Tyba teniendo en cuenta que no existen documentos físicos que entregar.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por **MÓNICA LUCIA ARENAS MATEUS** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GUSTAVO ADOLFO IRIARTE NAVAS, por los motivos esbozados previamente.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda electrónica formulada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la inserción de este auto en el TYBA y realizar la respectiva cancelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ee45736cf97b3221dee9cd2282142f33c567f1a3da1c9c6cc959ef2073ad55**

Documento generado en 01/12/2022 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>